



Trujillo, 01 de Abril de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de la servidora **MARIA CRISTINA HUAMAN ALBA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 001605-2023-GRLL-PPR de fecha 02 de marzo del 2023 la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de doña **MARIA CRISTINA HUAMAN ALBA**, adjuntando la Resolución 05 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 9 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 05351-2018-0-1601-JR-LA-02;

Que, la Resolución 05 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 22 de noviembre del 2019, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: *“...declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **MARIA CRISTINA HUAMAN ALBA**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en consecuencia:*

- 1. Declaro *NULA* la Resolución Ficta Denegatoria sobre su solicitud de pago de intereses legales.**
- 2. ORDENO** que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva resolución administrativa reconociendo a la parte demandante el pago inmediato de intereses legales sobre el monto devuelto por los importes descontados respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017-GRLL/GOB, de fecha 08 de febrero de 2017, desde el **01 de agosto de 1994** hasta la cancelación total de los devengados.”;





Que, la Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha 07 de agosto del 2020, emitido por la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

"1. DECLARAR NULA la resolución número seis, de fecha veinte de enero del año dos mil veinte, ... , que resuelve **CONCEDER** la apelación interpuesta por la abogada delegada de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de La Libertad contra la sentencia emitida mediante resolución número **CINCO** de fecha 22 de noviembre del 2019, ...; en consecuencia, **DECLARAMOS IMPROCEDENTE** la apelación formulada contra la sentencia mencionada, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **MARIA CRISTINA HUAMAN ALBA** contra el Gobierno Regional de La Libertad; con lo demás que al respecto contiene."

Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 22 de enero del 2021, el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, emite Resolución de Cumplimiento, dispone: ***"...CUMPLASE lo ejecutoriado, NOTIFIQUESE a la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en la persona de su Funcionario de más alta jerarquía Manuel Felipe LLempén Coronel, a fin de que dentro del plazo de quince días hábiles, **CUMPLA** con "emitir Resolución Administrativa reconociendo a la parte demandante el pago inmediato de intereses legales sobre el monto devuelto por los importes descontados respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N°037-conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N°309-2017-GRLL/GOB de fecha 08 de Febrero del 2017,desde el **01 de Agosto de 1994** hasta la cancelación total de los devengados."***

Que, mediante Oficio N° 000323-2023-GRLL-GOB de fecha 03 de marzo del 2023, el Gobernador Regional designa al funcionario responsable de la ejecución del mandato judicial a favor de doña **MARIA CRISTINA HUAMAN ALBA**, designación recaída en el Sr. **ERICK JHON AGREDA LLAURY**, Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad;

Que, mediante Informe N° 000048-2023-GRLL-GGR-SGRH-KDS de fecha 09 de agosto del 2023, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de doña **MARIA CRISTINA HUAMAN ALBA**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, señalando en el segundo párrafo de sus análisis ***"Que, respecto a doña **HUAMAN ALBA MARIA CRISTINA**, se ha revisado y constatado que con Planilla N° 338-2017-SGRH (SIAF:7566), se realizó el pago total reconocido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017-GRLL/GOB, por el importe de Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Dos y 00/100 soles (S/ 5,752.00), sobre la devolución de los importes descontados respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 37-94, comprendidos en el régimen pensionario Decreto Ley N° 19990, no encontrándose deuda pendiente."***





Que, el citado informe emitido por el área de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos concluye:

"1) RECONOCER Y AUTORIZAR, por mandato Judicial el pago de intereses legales laborales por concepto de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de la servidora **Huaman Alba Maria Cristina**, por la suma de Dos mil trescientos sesenta y nueve y 57/100 Soles (S 2,369.57) de conformidad a las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad, y la liquidación practicada:"

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: ***"Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."***; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: ***"No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto"***;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000048-2023-GRLL-GGR-SGRH-KDS, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°05351-2018-0-1601-JR-LA-02;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000093-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidora **MARIA CRISTINA HUAMAN ALBA** el pago inmediato de intereses legales sobre el monto devuelto por los importes descontados respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017-GRLL/GOB, de fecha 08 de febrero de 2017, desde el 01 de agosto de 1994 hasta la cancelación total, por la suma de S/ 2,369.57 soles (Dos mil trescientos sesenta y nueve con 57/100 Soles) de conformidad a liquidación realizada por el responsable del Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo..

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *"Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución"* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora **MARIA CRISTINA HUAMAN ALBA**.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

